

nidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas

Dará comienzo el primer día hábil, a la terminación del plazo de diez días hábiles, contando desde el siguiente inclusive a la presentación de los opositores

El segundo ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo de una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas

El tercer ejercicio consistirá en la exposición por escrito, en el plazo máximo de tres horas de un tema, que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

El cuarto ejercicio será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos

#### VII.—Calificación de los ejercicios propuesta y aprobación

12. Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta y hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación

13. La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello

Si algún opositor no concurriese al acto de elección ni designase las cátedras en su instancia o por persona autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación

#### VIII.—Presentación de documentos

14. El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma cuarta de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocada, a consecuencia de la referida anulación.

Además de la documentación que acredite los requisitos exigidos en esta oposición, y a los efectos señalados en el Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañará declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio)

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su

anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismos de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de octubre de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos a los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras que se indican, convocados en turno libre por Orden de 5 de abril de 1967*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 6 de noviembre de 1967, página 15845 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Bajo el epígrafe «Facultad de Filosofía y Letras», línea primera, donde dice: «"Filosofía griega" (de Oviedo)»; debe decir: «"Filología griega" (de Oviedo)».

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Avilés referente al concurso convocado para proveer, en propiedad, las plazas de Arquitecto-Jefe de los Servicios de Obras Públicas y la de Arquitecto municipal de la plantilla de esta Corporación.*

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo nueve y concordantes del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, por la presente remítanse los correspondientes edictos al «Boletín Oficial del Estado» y al «Boletín Oficial de la Provincia», notificando que el día 15 de diciembre próximo, y en hora de las cinco de la tarde, se constituirá de nuevo en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad, las plazas de Arquitecto-Jefe de los Servicios de Obras Públicas y la de Arquitecto municipal de la plantilla de este excelentísimo Ayuntamiento

Notifíquese igualmente esta Resolución a los señores Vocales componentes del Tribunal calificador a los debidos efectos.

Avilés, 16 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Presidente, Fernando Suárez del Villar y Viña.—7.364-A.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se clasifica al personal de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios) a efectos de Dietas y Viáticos.*

Ilmos. Sres.: El Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, en sus artículos 30 y 31, párrafo segundo prevé la aplicación de las disposiciones generales sobre dietas y viáticos a los Organismos autónomos. En consecuencia, y no existiendo clasificación a esos efectos del personal de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios), esta Presidencia del Go-

bierno, de conformidad con los preceptos citados y con el artículo octavo del Decreto de 26 de enero de 1950 ha tenido a bien disponer:

La clasificación del personal de la Escuela Nacional de Administración Pública, a efectos de percibo de dietas y viáticos, será la siguiente:

Segundo grupo.—Director, Secretario general, Secretario técnico, Directores técnicos de los Institutos de Estudios Administrativos y de Desarrollo Económico

Tercer grupo.—Profesores en sus diversas clases (artículo 18 del Reglamento de la Escuela Nacional de Administración Pública de 21 de julio de 1966), Secretarios de los Institutos anteriormente citados, personal directivo y de nivel universitario y Administrador

Cuarto grupo.—Funcionarios integrados en la plantilla de administrativos y demás personal de nivel medio y asimilado.

Quinto grupo.—Funcionarios integrados en la plantilla de Auxiliares administrativos y Taquimecanógrafos  
Sexto grupo.—Personal subalterno

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1967

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de Servicios de este Departamento y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

1.º Mo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.465, promovido por «Aserradero de Maderas Coloniales, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1966, sobre impuestos sobre el Rendimiento de Fincas Rústicas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Aserradero de Maderas Coloniales, S. A.» (ASMACO), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1966 y contra la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Guinea de 9 de noviembre de 1964, por el concepto de Impuesto sobre Rendimiento de Fincas Rústicas, cuota fija correspondiente al segundo semestre del de 1964, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho, anulándolas, declarando el derecho de la recurrente a la devolución de lo indebidamente ingresado: sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1967.—El Director general, José María Gamazo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público haber sido aprobado el expediente número 119/1967 para la adquisición de material*

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 119/1967, para la adquisición de material a «Comercial Pegaso, S. A.», por un importe de 6.280.296 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El General Jefe de Transportes del Ejército, Luis de Bairera.—7.269-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.405, interpuesto contra el Decreto 3667/1965, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15529, columna primera, línea 25, donde dice: «de 17 de diciembre de 1956», debe decir: «de 27 de diciembre de 1956».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, por carretera, entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de octubre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Las Nieves y Arbo (expediente número 8.486) y modificar el itinerario del V-543 en el tramo Las Nieves-Taboeja (provincia de Pontevedra), a don Francisco Lorenzo del Río, como hijuela del que es concesionario entre Las Nieves y Pontevedra (V-453), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Nieves y Arbo, de 11 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, y el tramo Las Nieves-Taboeja, por Salvatierra, será sustituido por el tramo Las Nieves-Taboeja, por Tartoreo y Rubios, de 8 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Las Nieves y Arbo y viceversa y de y entre Las Nieves y Taboeja y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Arbo y Taboeja: Una expedición diaria de ida y vuelta, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Uno con capacidad para 34 plazas y como reserva los del servicio-base.

Las demás características del vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-453).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.276-A.

Servicio entre La Vecilla y Valdelugeros (expediente número 8.528), provincia de León, a don Martiniano Fernández Fernández, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre León y La Vecilla (V-2.109), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Vecilla y Valdelugeros, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Valdepiélagos, Montuerto, Nocado y Tolivia de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Vecilla y Valdelugeros: Una expedición de ida y vuelta, excepto domingos, como prolongación de una de las que se llevan a cabo entre La Vecilla y León, durante todo el año, salvo que el itinerario quede interrumpido oficialmente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.109).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.109).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.277-A.

Servicio entre Real de la Jara y Santa Olalla (expediente número 8.789), provincias de Sevilla y Huelva, a «La Estrella, Sociedad Anónima», como hijuela del que es concesionaria entre Badajoz y Sevilla (V-1.227), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Real de la Jara y Santa Olalla, de 9 kilómetros de longitud, se realizará en expedición